

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **011**

Fecha: **20/04/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00531	Ejecutivo Singular	NELCY DURAN VANEGAS	JUAN CARLOS ALVARADO REYES	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	21/04/2021	23/04/2021
2018 00921	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	NOFAL CICERO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	21/04/2021	23/04/2021
2019 00146	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE TORRENTE, PROPIETARIO DE ALMACEN Y PAPELERIA CARTAGENA	ABEL ANDRES PALACIOS PASCUAS	Traslado de Reposicion CGP	21/04/2021	23/04/2021
2019 00258	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	21/04/2021	23/04/2021
2020 00264	Ejecutivo Singular	STELLA GARCIA DE ESCOBAR	CARMENZA QUEVEDO CASTRO	Traslado de Reposicion CGP	21/04/2021	23/04/2021
2018 00726	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBAÑCA COLOMBIA S.A.	JOHN EDINSON OLAYA SANTOS	Traslado de Reposicion CGP	21/04/2021	23/04/2021
2013 00045	Ejecutivo Singular	PEDRO FELIPE ANDRADE MONJE	EDGAR BAUTISTA MANRIQUE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	21/04/2021	23/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **20/04/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

SECRETARIO



Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: NELCY DURAN VENEGAS.**

**DEMANDADO: JUAN CARLOS ALVARADO REYES**

**RADICADO: 2018-0531**

**YIRIS NATALY GAVIRIA VELASQUEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada como aparece en la parte inferior de mi firma, estudiante adscrita al consultorio jurídico "Reinaldo Polania Polania" de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva con I.D. 295731, en calidad de apoderada de la señora **NELCY DURAN VENEGAS**, en el proceso de la referencia, de manera muy respetuosa me permito aportar la liquidación del crédito actualizada.

<b>CAPITAL ADEUDADO</b>	<b>MES</b>	<b>DIAS DE MORA</b>	<b>TASA EFECTIVA ANUAL</b>	<b>TASA EFECTIVA MENSUAL</b>	<b>% TASA MAXIMA PERMITIDA MENSUAL</b>	<b>VALOR INTERESES MORA SOBRE CAPITAL ADEUDADO</b>
\$ 300.000	Julio 16 de 2015	16	19,26%	1,61%	2,41%	\$ 3.852
\$ 300.000	Agosto 16 de 2015	31	19,26%	1,61%	2,41%	\$ 7.463,25
\$ 300.000	Septiembre 16 de 2015	30	19,26%	1,61%	2,41%	\$ 7.222,50
\$ 300.000	Octubre 16 de 2015	31	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 7.490,38
\$ 300.000	Noviembre 16 de 2015	30	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 7.248,75
\$ 300.000	Diciembre 16 de 2015	31	19,33%	1,61%	2,42%	\$ 7.490,38
\$ 300.000	Enero 16 de 2016	31	19,68%	1,64%	2,46%	\$ 7.626,00
\$ 300.000	Febrero 16 de 2016	30	19,68%	1,64%	2,46%	\$ 7.380,00
\$ 300.000	Marzo 16 de 2016	31	19,68%	1,64%	2,46%	\$ 7.626,00
\$ 300.000	Abril 16 de 2016	30	20,54%	1,71%	2,57%	\$ 7.702,50
\$ 300.000	Mayo 16 de 2016	31	20,54%	1,71%	2,57%	\$ 7.959,25
\$ 300.000	Junio 16 de 2016	30	20,54%	1,71%	2,57%	\$ 7.702,50
\$ 300.000	Julio 16 de 2016	31	21,34%	1,78%	2,67%	\$ 8.269,25
\$ 300.000	Agosto 16 de 2016	31	21,34%	1,78%	2,67%	\$ 8.269,25
\$ 300.000	Septiembre 16 de 2016	30	21,34%	1,78%	2,67%	\$ 8.002,50
\$ 300.000	Octubre 16 de 2016	31	21,99%	1,83%	2,75%	\$ 8.521,13
\$ 300.000	Noviembre 16 de 2016	30	21,99%	1,83%	2,75%	\$ 8.246,25
\$ 300.000	Diciembre 16 de 2016	31	21,99%	1,83%	2,75%	\$ 8.521,13
\$ 300.000	Enero 16 de 2017	31	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 8.656,75
\$ 300.000	Febrero 16 de 2017	30	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 8.373,75
\$ 300.000	Marzo 16 de 2017	31	22,34%	1,86%	2,79%	\$ 8.656,75
\$ 300.000	Abril 02 de 2017	30	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 8.373,75
\$ 300.000	Mayo 02 de 2017	31	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 8.652,88



\$ 300.000	Junio 02 de 2017	30	22,33%	1,86%	2,79%	\$ 8.373,75
\$ 300.000	Julio 02 de 2017	31	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 8.517,25
\$ 300.000	Agosto 02 de 2017	31	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 8.517,25
\$ 300.000	Septiembre 02 de 2017	30	21,98%	1,83%	2,75%	\$ 8.242,50
\$ 300.000	Octubre 02 de 2017	31	21,15%	1,76%	2,64%	\$ 8.195,63
\$ 300.000	Noviembre 02 de 2017	30	20,96%	1,75%	2,62%	\$ 7.860,00
\$ 300.000	Diciembre 02 de 2017	31	20,77%	1,73%	2,60%	\$ 8.048,38
\$ 300.000	Enero 02 de 2018	31	20,69%	1,72%	2,59%	\$ 8.017,38
\$ 300.000	Febrero 02 de 2018	30	21,01%	1,75%	2,63%	\$ 7.878,75
\$ 300.000	Marzo 02 de 2018	31	20,68%	1,72%	2,59%	\$ 8.013,50
\$ 300.000	Abril 02 de 2018	30	20,48%	1,71%	2,56%	\$ 7.680,00
\$ 300.000	Mayo 02 de 2018	31	20,44%	1,70%	2,56%	\$ 7.920,50
\$ 300.000	Junio 02 de 2018	30	20,28%	1,69%	2,54%	\$ 7.605,00
\$ 300.000	Julio 16 de 2018	31	20,03%	1,67%	2,50%	\$ 7.761,63
\$ 300.000	Agosto 16 de 2018	31	19,94%	1,66%	2,49%	\$ 7.726,75
\$ 300.000	Septiembre 16 de 2018	30	19,81%	1,65%	2,48%	\$ 7.428,75
\$ 300.000	Octubre 16 de 2018	31	19,63%	1,64%	2,45%	\$ 7.606,63
\$ 300.000	Noviembre 16 de 2018	30	19,49%	1,62%	2,44%	\$ 7.308,75
\$ 300.000	Diciembre 16 de 2018	31	19,40%	1,62%	2,43%	\$ 7.517,50
\$ 300.000	Enero 16 de 2019	31	19,16%	1,60%	2,40%	\$ 7.424,50
\$ 300.000	Febrero 16 de 2019	30	19,70%	1,64%	2,46%	\$ 7.387,50
\$ 300.000	Marzo 16 de 2019	31	19,37%	1,61%	2,42%	\$ 7.505,88
\$ 300.000	Abril 16 de 2019	30	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 7.245,00
\$ 300.000	Mayo 16 de 2019	31	19,34%	1,61%	2,42%	\$ 7.494,25
\$ 300.000	Junio 16 de 2019	30	19,30%	1,61%	2,41%	\$ 7.237,50
\$ 300.000	Julio 16 de 2019	31	19,28%	1,61%	2,41%	\$ 7.471,00
\$ 300.000	Agosto 16 de 2019	31	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 7.486,50
\$ 300.000	Septiembre 16 de 2019	31	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 7.486,50
\$ 300.000	Octubre 16 de 2019	31	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 7.486,50
\$ 300.000	Noviembre 16 de 2019	30	19,32%	1,61%	2,42%	\$ 7.245,00
\$ 300.000	Diciembre 16 de 2019	31	18,91%	1,58%	2,36%	\$ 7.080,00
\$ 300.000	Enero 16 de 2020	31	18,77%	1,56%	2,35%	\$ 7.050,00
\$ 300.000	Febrero 16 de 2020	30	19,06%	1,59%	2,38%	\$ 7.140,00
\$ 300.000	Marzo 16 de 2020	31	18,95%	1,58%	2,37%	\$ 7.110,00
\$ 300.000	Abril 16 de 2020	30	18,69%	1,56%	2,33%	\$ 6.990,00
\$ 300.000	Mayo 16 de 2020	31	18,19%	1,52%	2,27%	\$ 6.810,00
\$ 300.000	Junio 16 de 2020	30	18,12%	1,51%	2,26%	\$ 6.780,00
\$ 300.000	Julio 16 de 2020	31	18,12%	1,51%	2,26%	\$ 6.780,00
\$ 300.000	Agosto 16 de 2020	31	18,29%	1,52%	2,28%	\$ 6.840,00
\$ 300.000	Septiembre 10 de 2020	10	18,35%	1,53%	2,29%	\$ 6.870,00

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 300.000
TOTAL DE INTERES DE MORA SOBRE CAPITAL		\$ 478.758
TOTAL A PAGAR POR EL DEMANDADO		\$ 780,447

Del señor juez,

*Yiris Nataly Gaviria.*

**YIRIS NATALY GAVIRIA**

C.C 1018402903 de Bogotá (D.C)



Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: NELCY DURAN VENEGAS.**

**DEMANDADO: JUAN CARLOS ALVARADO REYES**

**RADICADO: 2018-531**

**YIRIS NATALY GAVIRIA VELASQUEZ** mayor de edad de esta vecindad identificado (a) como aparece en la parte inferior de mi firma, estudiante adscrito (a) al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Neiva con I.D. 295731, en calidad de apoderada de la señora **NELCY DURAN VENEGAS**, en el proceso de la referencia, de manera muy respetuosa me permito aportar la liquidación del crédito actualizada.

CAPITAL ADEUDADO	MES	DIAS DE MORA	TASA EFECTIVA ANNUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	% TASA MAXIMA PERMITIDA MENSUAL	VALOR INTERESES MORA SOBRE CAPITAL ADEUDADO
\$ 300.000	Diciembre 16 de 2019	31	18,91%	1,58%	2,36%	\$ 7.080,00
\$ 300.000	Enero 16 de 2020	31	18,77%	1,56%	2,35%	\$ 7.050,00
\$ 300.000	Febrero 16 de 2020	30	19,06%	1,59%	2,38%	\$ 7.140,00
\$ 300.000	Marzo 16 de 2020	31	18,95%	1,58%	2,37%	\$ 7.110,00
\$ 300.000	Abril 16 de 2020	30	18,69%	1,56%	2,33%	\$ 6.990,00
\$ 300.000	Mayo 16 de 2020	31	18,19%	1,52%	2,27%	\$ 6.810,00
\$ 300.000	Junio 16 de 2020	30	18,12%	1,51%	2,26%	\$ 6.780,00
\$ 300.000	Julio 16 de 2020	31	18,12%	1,51%	2,26%	\$ 6.780,00
\$ 300.000	Agosto 16 de 2020	31	18,29%	1,52%	2,28%	\$ 6.840,00
\$ 300.000	Septiembre 10 de 2020	10	18,35%	1,53%	2,29%	\$ 6.870,00

<b>TOTAL CAPITAL ADEUDADO</b>	<b>\$ 300.000</b>
<b>TOTAL DE LIQ. ANTERIOR INTERES SOBRE MORA SOBRE CAPITAL</b>	<b>\$411.000,63</b>
<b>TOTAL DE INTERES DE MORA SOBRE CAPITAL</b>	<b>\$ 69.450</b>
<b>TOTAL A PAGAR POR EL DEMANDADO</b>	<b>\$ 780.451</b>

Del señor juez,

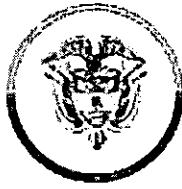
*Yiris Nataly Gaviria.*

**YIRIS NATALY GAVIRIA**

C.C 1018402903 de Bogotá (D.C)

ID: 295731

Correo: [juristaleyes28@gmail.com](mailto:juristaleyes28@gmail.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).- en la fecha la suscrita secretaria dejo constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2018-0053100**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.

*AL*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

*SECRETARIA*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila.  
Veinte-(20)-dé-abril de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*AL*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**Liquidación crédito Eje de Credifuturo LTDA contra Nofal Cicero. Rad 2018-921.**

bertha maria rodriguez rivera <bemaro\_@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 4:15 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 04-12-2021 16.05.pdf;

[Obtener Outlook para Android](#)

*Bertha María Rodríguez R.*  
*Abogada*

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE  
CREDIFUTURO CONTRA NOFAL CICERO. RAD. 2018-921.

BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.313.158 de Neiva, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.175.140 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro LTDA "CREDIFUTURO", presento a su Despacho la factura de venta No. MCO230892 de la empresa SURENVIOS, que acredita el pago de la notificación por aviso al aquí demandado en la dirección informada en la demanda.

Lo anterior para los fines pertinentes dentro de este proceso.

Adjunto lo anunciado.

Del señor Juez, atentamente.

Bertha María Rodríguez R.  
BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA  
C.C. No 36.313.158 de Neiva  
T.P. No. 175140 del C. S. de la J.

**TIPO** Liquidación de intereses moratorios  
**PROCESO** 2018-00921-00  
**DEMANDANTE** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA. "CREDIFUTURO"  
**DEMANDADO** NOFAL CICERO  
**TASA APLICADA** ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-20	2018-08-20	1	29,91	114.437,00	114.437,00	82,07	114.519,07	0,00	245.978,07	360.415,07	0,00	0,00	0,00
2018-08-21	2018-08-31	11	29,91	0,00	114.437,00	902,77	115.339,77	0,00	246.880,84	361.317,84	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-19	19	29,72	0,00	114.437,00	1.550,38	115.987,38	0,00	248.431,22	362.868,22	0,00	0,00	0,00
2018-09-20	2018-09-20	1	29,72	116.703,00	231.140,00	164,81	231.304,81	0,00	248.596,04	479.736,04	0,00	0,00	0,00
2018-09-21	2018-09-30	10	29,72	0,00	231.140,00	1.648,14	232.768,14	0,00	250.244,18	481.384,18	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-19	19	29,45	0,00	231.140,00	3.106,37	234.246,37	0,00	253.350,55	484.490,55	0,00	0,00	0,00
2018-10-20	2018-10-20	1	29,45	119.014,00	350.154,00	247,68	350.401,68	0,00	253.598,23	603.752,23	0,00	0,00	0,00
2018-10-21	2018-10-31	11	29,45	0,00	350.154,00	2.724,44	352.878,44	0,00	256.322,66	606.476,66	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-19	19	29,24	0,00	350.154,00	4.676,23	354.830,23	0,00	260.998,89	611.152,89	0,00	0,00	0,00
2018-11-20	2018-11-20	1	29,24	121.370,00	471.524,00	331,43	471.865,43	0,00	261.330,32	732.854,32	0,00	0,00	0,00
2018-11-21	2018-11-30	10	29,24	0,00	471.524,00	3.314,26	474.838,26	0,00	264.644,58	736.168,58	0,00	0,00	0,00
2018-11-30	2018-11-30	0	29,24	2.807.164,00	3.278.688,00	0,00	3.278.688,00	0,00	264.644,58	3.543.332,58	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	3.278.688,00	71.149,34	3.349.837,34	0,00	335.793,92	3.614.481,92	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	3.278.688,00	70.371,21	3.349.059,21	0,00	406.165,13	3.684.853,13	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,56	0,00	3.278.688,00	65.139,71	3.343.827,71	0,00	471.304,84	3.749.992,84	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	3.278.688,00	71.052,19	3.349.740,19	0,00	542.357,03	3.821.045,03	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	3.278.688,00	68.603,42	3.347.291,42	0,00	610.960,45	3.889.648,45	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	3.278.688,00	70.955,01	3.349.643,01	0,00	681.915,46	3.960.603,46	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	3.278.688,00	68.540,69	3.347.228,69	0,00	750.456,15	4.029.144,15	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Jueves 08 de Abril del 2021 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 1/4 - Impreso desde Liquisoft / gcardozo - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



TIPO Liquidación de Intereses Pendientes  
PROCESO 2019-09921-00  
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA. "CREDIFUTURO"  
DEMANDADO NOTAS CICERO  
TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)\*(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-01	2019-07-31	31	26,92	0,00	3 278 668,00	70 700,54	3 348 446,54	0,00	921 216,70	4 000 004,70	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	26,98	0,00	3 278 668,00	70 860,70	3 348 578,20	0,00	842 105,80	4 170 794,90	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	26,96	0,00	3 278 668,00	66 803,42	3 347 291,42	0,00	960 710,32	4 239 304,32	0,00	0,03	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	26,92	0,00	3 278 668,00	70 176,31	3 348 864,33	0,00	930 836,93	4 309 674,66	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	26,95	0,00	3 278 668,00	67 862,40	3 346 280,40	0,00	1 004 573,09	4 317 707,08	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	26,97	0,00	3 278 668,00	69 556,34	3 348 246,34	0,00	1 164 137,40	4 446 635,40	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	26,98	0,00	3 278 668,00	69 102,10	3 347 730,10	0,00	1 237 239,50	4 513 927,00	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	26,99	0,00	3 278 668,00	65 527,23	3 344 215,23	0,00	1 302 768,72	4 581 404,72	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	26,43	0,00	3 278 668,00	59 684,56	3 348 376,56	0,00	1 372 459,28	4 651 143,28	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	26,04	0,00	3 278 668,00	66 620,38	3 345 308,38	0,00	1 439 579,86	4 717 783,00	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3 278 668,00	67 203,99	3 345 831,99	0,00	1 506 278,85	4 784 067,85	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3 278 668,00	64 813,58	3 343 501,58	0,00	1 571 093,23	4 849 781,23	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3 278 668,00	68 974,02	3 345 662,03	0,00	1 638 067,24	4 916 755,24	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3 278 668,00	67 532,17	3 346 220,17	0,00	1 705 509,43	4 984 287,43	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,93	0,00	3 278 668,00	65 544,09	3 344 232,09	0,00	1 771 143,52	5 043 831,52	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3 278 668,00	66 875,42	3 345 563,42	0,00	1 838 018,94	5 115 705,94	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3 278 668,00	63 921,59	3 342 639,59	0,00	1 901 540,53	5 180 828,53	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3 278 668,00	64 798,51	3 343 484,51	0,00	1 966 737,04	5 245 125,04	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3 278 668,00	64 332,42	3 343 020,42	0,00	2 031 063,46	5 300 757,46	0,00	0,00	0,00

Liquidado el Jueves 08 de Abril del 2021 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 2/4 - Impreso desde Liquisoft / gardozo - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687

Liquidado el Jueves 08 de Abril del 2021 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 2/4 - Impreso desde Liquisoft / gardozo - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



**TIPO** Liquidación de intereses moratorios  
**PROCESO** 2018-00921-00  
**DEMANDANTE** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA. "CREDIFUTURO"  
**DEMANDADO** NOFAL CICERO  
**TASA APLICADA**  $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.278.668,00	58.765,10	3.337.453,10	0,00	2.089.834,55	5.394.522,55	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.278.668,00	64.630,85	3.343.318,85	0,00	2.154.465,40	5.433.153,40	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-09	9	25,97	0,00	3.278.668,00	16.667,52	3.297.355,52	0,00	2.173.132,93	5.451.820,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2018-00921-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LTDA. "CREDIFUTURO"
DEMANDADO	NOFAL CICERO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo})-1$

## RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.278.688,00
SALDO INTERESES	\$2.173.132,93

## VALORES ADICIONALES

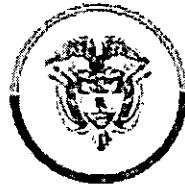
INTERESES ANTERIORES	\$245.896,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$245.896,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$5.451.820,93</b>
----------------------	-----------------------

## INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

## OBSERVACIONES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).- en la fecha la suscrita secretaria dejo constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2018-0092100**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.

*AS* *AL*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila.  
Veinte-(20)-de abril de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*AS* *AL*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

40

# **VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA**

## **ABOGADO**

*Carrera 5 No 6-44 Torre A Oficina 505 Celular 3124574715 Neiva- Huila  
tamayo0064@hotmail.com*

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

E.

S.

D.

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.  
Demandante **JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO**  
Demandado: **ABEL ANDRES PALACIOS PASCUAS**  
Radicación: **41001400300520190014600**  
Asunto: Reposición del auto mandamiento de pago

**VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.20.601 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **Curador Ad litem**, del demandado **ABEL ANDRES PALACIOS PASCUAS**, dentro de la oportunidad procesal y dentro del término, con el debido respeto me permito interponer ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2019**, mediante el cual libró mandamiento de pago en contra de **ABEL ANDRES PALACIOS PASCUAS**, para que se sirva revocarlo en todas sus partes, por haberse operado el fenómeno de la prescripción del título valor (Factura cambiaria) base de ejecución y al no contener el título valor los requisitos establecidos en el Código del Cio y las normas pertinentes del CG del Proceso, como es contener una obligación que sea **actualmente exigible**.

### **RAZONES FACTICOS Y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA:**

1.- Su Despacho libró mandamiento de pago el 4 de marzo de 2019, por la suma de \$1.250.550 correspondiente a capital, más los intereses de plazo causados desde el 3 de mayo de 2017 hasta el 2 de julio de 2017, más los intereses moratorios sobre el capital indicado desde el 3 de julio de 2017 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 fui designado como curador adlitem del demandado **ABEL ANDRES PALACIOS PASCUAS**.

3.- Mediante mensaje de datos del 12 de febrero de 2021 recibí de su despacho el Oficio No 00239 del 10 de febrero de 2021, requiriéndome para que tome posesión como curador adlitem del demandado.

4.- El 16 de febrero de 2021 solicite a su Despacho se me enviara a mi correo electrónico copia del expediente para poder asumir la defensa del demandado, la cual recibí el día el 20 de febrero de 2021.

# VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA

## ABOGADO

Carrera 5 No 6-44 Torre A Oficina 505 Celular 3124574715 Neiva- Huila  
tamayo0064@hotmail.com

5.- Tenemos que la obligación que se demanda no es **actualmente exigible** por cuanto ha operado el fenómeno de la **prescripción**

La acción cambiaria como todo derecho prescribe si no se ejerce dentro de la oportunidad legal.

El artículo 789 del código de comercio señala respecto a la prescripción de la acción cambiaria:

**«La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.»**

Si la acción cambiaria o demanda no se presenta dentro de ese término, se extingue la acción cambiaria quedando impedido el tenedor del título para demandar o ejercer la acción cambiaria.

En el caso que nos ocupa, la factura cambiaria debía ser pagadera el 2 de julio de 2.017 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

De otra parte, el Artículo 94 del C. G. del Proceso dispone: «La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.»

En consecuencia, la interrupción de la prescripción sucede con la presentación de la demanda ejecutiva, e interrumpida la prescripción el término inicia a contar de nuevo.

La prescripción se produce siempre que el demandado sea notificado dentro del año siguiente a la admisión de la demanda.

Si el demando no es notificado en ese plazo, la prescripción ocurre solo en el momento en que se notifique la demanda o el mandamiento de pago al demandado, y por supuesto esa notificación debe ocurrir antes de que prescriba la acción cambiaria, pues la norma señala que pasado el año de admitida la demanda, la prescripción solo ocurre con la notificación al demandado.

En el caso a estudio, dicha notificación no sucedió en el término señalado, pues el auto mandamiento de pago fue librado el 4 de marzo de 2019 y el demandado se notificó mediante Curador Ad litem el día 20 de febrero de 2021, día en que se le puso en conocimiento el auto referido, así que el término estipulado se superó ampliamente, lo que confirma la **PREScripción** de la obligación.

Como las excepciones previas en el proceso ejecutivo se deben presentar como Reposición del Auto mandamiento de pago, con el debido respeto solicito al señor Juez se sirva **REVOCAR AUTO ATACADO**, por cuanto el título valor base de ejecución no contiene los requisitos establecidos en el Código del Cio y las normas pertinentes del CG del Proceso, como es contener una obligación

50

# **VICTOR DANIEL TAMAYO CASTAÑEDA**

## **ABOGADO**

**Carrera 5 No 6-44 Torre A Oficina 505 Celular 3124574715 Neiva- Huila**  
**tamayo0064@hotmail.com**

que sea actualmente exigible por encontrarse prevista de la **PRESCRIPCIÓN**, ya que la factura cambiaria que se demanda venció el 2 de julio de 2.017 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, sin que el demandando se hubiera notificado, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

### **PRUEBAS**

Téngase como prueba el auto atacado, el título valor y las normas pertinentes de **LA PRESCRIPCION**.

Cordialmente:

  
**VICTOR DANIEL TAMAYO C.**  
**C.C. No. 19.130.745 de Bogotá.**  
**T. P. No. 20.601 C.S. de la J.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente (**RAD. 2019-0014600**) en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del anterior recurso de REPOSICION, interpuesto por el curador ad-litem de la parte demandada contra el auto fechado el 04 de marzo de 2019, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.



ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

- 41001400300520190025800- PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE Y  
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.CONTRA : MARIO ALEJANDRO MURILLO  
RODRÍGUEZ

sofia alvarez <sofiaalvareznotificaciones@gmail.com>

Jue 15/04/2021 3:16 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (282 KB)

Estado de cuenta MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRIGUEZ - ID 7703733 - 120748.pdf;

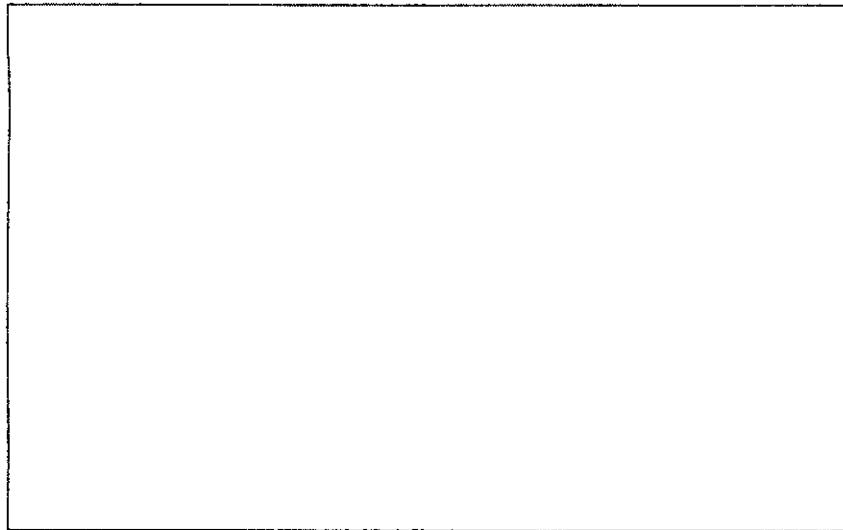
SEÑOR  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA

REFERENCIA 41001400300520190025800-

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.  
CONTRA : MARIO ALEJANDRO MURILLO RODRÍGUEZ

CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito allegar liquidación del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia, en la proporción de la subrogación legal reconocida, para los fines pertinentes de actualización.

Cordialmente,



ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA



No. Liquidación : 120748  
Número de crédito : 1000000099363 - 1000000099364 - 1000000099365  
Identificación : 7703733  
Nombre : MURILLO RODRIGUEZ MARIO ALEJANDRO  
Intermediario Financiero : BANCO DE OCCIDENTE  
Fondo Administrador : FRG TOLIMA  
Oficina : NEIVA

**DATOS INICIALES DEL CRÉDITO**

Valor desembolsado : \$ 20.803.773 Fecha desembolso : 25/06/2019  
Saldo Capital : \$ 20.803.773

**DATOS DE LIQUIDACIÓN**

Fecha liquidación : 15/04/2021 Tasa de mora : Máxima Legal  
Concepto liquidacion : JUZGADO Fecha último pago : 25/06/2019

**DATOS DEUDA**

Saldo capital	20.803.773
Intereses corrientes	0
Intereses diferidos	0
Intereses mora	9.270.826
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Rebaja intereses mora	0%
<b>Total deuda</b>	<b>30.074.599</b>

**DATOS PARA EL PAGO**

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia: 7703733
También puedes realizar sus pagos a través del botón PSE, ingresando al sitio web <a href="http://www.fng.gov.co">www.fng.gov.co</a>		

\*LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS\*

Fecha de Impresión. 15/04/2021

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Página WEB: [WWW.FNG.GOV.CO](http://WWW.FNG.GOV.CO) - E-mail: [servicio.cliente@fng.gov.co](mailto:servicio.cliente@fng.gov.co)

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTÁ

ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCIÓN DE CARTERA



No. Liquidación : 120748  
 Número de crédito : 1000000099363 - 1000000099364 - 1000000099365  
 Identificación : 7703733  
 Nombre : MURILLO RODRIGUEZ MARIO ALEJANDRO  
 Intermediario Financiero : BANCO DE OCCIDENTE  
 Fondo Administrador : FRG TOLIMA  
 Oficina : NEIVA

**DATOS INICIALES DEL CRÉDITO**

Saldo de Capital : 20.803.773      Fecha último pago : 25/06/2019

**DETALLE INTERESES MORATORIOS POR MES**

DESDE	HASTA	TASA MAX LEGAL M.V.	VALOR MORA
25/06/2019	01/07/2019	25,70%	87.878
01/07/2019	01/08/2019	25,67%	453.614
01/08/2019	01/09/2019	25,72%	454.454
01/09/2019	01/10/2019	25,72%	439.794
01/10/2019	01/11/2019	25,46%	449.831
01/11/2019	01/12/2019	25,38%	433.895
01/12/2019	01/01/2020	25,23%	445.830
01/01/2020	01/02/2020	25,07%	442.876
01/02/2020	01/03/2020	25,41%	420.022
01/03/2020	01/04/2020	25,28%	446.673
01/04/2020	01/05/2020	24,97%	426.955
01/05/2020	01/06/2020	24,37%	430.593
01/06/2020	01/07/2020	24,29%	415.263
01/07/2020	01/08/2020	24,29%	429.105
01/08/2020	01/09/2020	24,49%	432.716
01/09/2020	01/10/2020	24,56%	419.989
01/10/2020	01/11/2020	24,25%	428.467
01/11/2020	01/12/2020	23,95%	409.493
01/12/2020	01/01/2021	23,49%	415.022
01/01/2021	01/02/2021	23,32%	412.022
01/02/2021	01/03/2021	23,59%	376.405
01/03/2021	01/04/2021	23,43%	413.951
01/04/2021	15/04/2021	23,31%	185.978

**DATOS PARA EL PAGO**

Entidad: Bancolombia	Cuenta convenio: 53821	Referencia: 7703733
----------------------	------------------------	---------------------

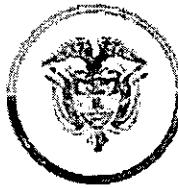
\*LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN

SUJETOS A VERIFICACION Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS\*

Fecha de impresión. 15/04/2021

Fondo Nacional de Garantías - PBX - (1)3239000 Pagina WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13 - 97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).- en la fecha la suscrita secretaria dejó constancia que la apoderada judicial de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso

**RAD.2019-00258-00.** Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.

*l* *hl*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

**SECRETARIA**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila. Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*l* *hl*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
**SECRETARIA**

**Re: ENVIO COPIA DEMANDA Y AUTO MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO RAD.2020-00264-00**

william dario reyes ramirez <will\_re87@hotmail.com>

Vie 5/02/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (231 KB)

Excepcion Previa Carmenza Quevedo.pdf;

RAD: 2020-264

Estimados miembros del despacho, reciban todos un cordial saludo.

Por medio del presente, y dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito remitir recurso de reposición en contra del auto calendado 19 de octubre de 2020 por medio del cual se decidió librar mandamiento ejecutivo, junto con las excepciones previas, dentro del proceso de la referencia.

Estaré atento a los comentarios adicionales y espero tengan una excelente tarde.

WILLIAM DARIO REYES RAMIREZ

C.C. 1075225404

T.P. 259030 DEL CSJ.

APODERADO PARTE DEMANDADA.

El 2/02/2021, a las 12:08 p. m., Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <[cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

Doctor

WILLIAM DARIO REYES RAMIREZ

APODERADO JUDICIAL CARMENZA QUEVEDO CASTRO

Ciudad

Cordial saludo:

Atendiendo su petición, y teniendo en cuenta el memorial poder que le ha sido conferido por la demandada en este asunto, me permito remitir copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago fechado el 19 de octubre de 2020, a fin de que ejerza el derecho de contradicción y defensa. La presente notificación se surte de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Atentamente,

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA

SECRETARIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. <DEMANDA PROCESO RAD.2020-00264-00.pdf>

# WILLIAM DARIO REYES RAMIREZ

## - ABOGADO -

Distinguido(a)  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA<sup>1</sup>**  
E. S. D.

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	Stella García De Escobar
<b>DEMANDADO</b>	CARMENZA QUEVEDO CASTRO
<b>RADICACIÓN JUDICIAL</b>	2020 - 264
<b>CONTENIDO DEL ESCRITO</b>	Recurso de Reposición contra el auto que libra mandamiento de pago y texto Original de las Excepciones Previas

Respetado Doctor(a):

Se dirige a usted: **WILLIAM DARIO REYES RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1075225404, de profesión abogado y portador de la tarjeta profesional número: 259030, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en ésta oportunidad en calidad de apoderado especial de la parte demandada, la señora: **CARMENZA QUEVEDO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número: 25.559.199, con el propósito de presentar ante usted, en la forma más respetuosa y comedida posible: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS**,<sup>2</sup> la cual diseño con los siguientes títulos:

### RECURSO DE REPOSICIÓN

Es menester iniciar indicandole al despacho, que la obligación contenida en el presente proceso de ejecución, y por la cual se ha determinado librar mandamiento de pago, carece de fundamento factico y jurídico, toda vez que los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, son completamente ilegales, ya que el interes corriente mensual cobrado por la demandante es del 10% del valor del capital, encontrándose abiertamente en contravía del interes corriente máximo legal permitido dentro el título valor.

Así mismo, es importante indicarle a su señoría, que dentro de los títulos valores aportados con la demanda, se encuentran letras de cambio como garantía por el valor de los intereses no pagados y además de esto, se cobran intereses sobre los intereses, conducta que a la luz de nuestro ordenamiento jurídico es totalmente ilegal y que incrementa considerablemente el valor del capital que se pretende ejecutar y por supuesto, el cálculo de eventuales intereses moratorios.

Finalmente, debemos tener en cuenta que la conducta de la demandante además se ser arbitraria es abiertamente contraria a la ley civil y constituye la configuración del tipo penal de usura, sobre la cual ahondaremos mas adelante cuando propongamos las excepciones previas.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos desde ya al despacho, se sirva reportar el auto que libra mandamiento ejecutivo y en su defecto se rechace la solicitud de ejecución con el respectivo levantamiento de las medidas.

1 Artículo 82 – Designación del Juez a quien se dirige – del Código General del Proceso.

2 Artículo 101 – Oportunidad y Trámite de las Excepciones Previas – del Código General del Proceso.

# **WILLIAM DARIO REYES RAMIREZ**

## **- ABOGADO -**

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA**

#### **I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES<sup>3</sup>**

Señor Juez, atendiendo a las pretensiones formuladas en la demanda, se entiende sin lugar a equivocaciones que la demandante lo que pretende con el presente proceso de ejecución, es intentar acrecentar el patrimonio personal, por medio de actividades arbitrarias e ilegales que como usted podrá observar, no corresponden a la realidad fáctica o jurídica del caso ya que como se explicó anteriormente, los titulos valores base de la ejecución superan de manera grosera, el valor del capital que inicialmente fue entregado, ya que mi poderdante se encontraba cancelando una taza de intereses del 10% mensual y fue coaccionada para que suscribiera letras de cambio por los intereses dejados de pagar.

Así pues, si realizamos el ejercicio simplemente matemático de los valores consignados en el auto que libra mandamiento de pago, los cuales suman \$41'390.000 mcte, y lo contrástamos con el porcentaje de interes que la demandada debía cancelar por concepto de intereses, encontramos que mi prohijada ha cancelado más de \$50'000.000 mcte solo por concepto de intereses, cuando el capital real entregado a mi mandante obedece a la suma de \$20'000.000.

Ahora bien, contrastando la información allegada el despacho con respecto a las letras de cambio suscritas en donde se manifiesta que el interes corriente mensual cobrado por la demandante tan solo era del 2%, procederemos a solicitar y a nuestra expensa, la intervención de un perito que verifique la autenticidad de la suscripción de ese valor, en base a la caligrafía tanto de mi poderdante como de la demandante.

Por las anteriores razones, solicito a su señoría que desde ya declare probada la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

#### **II. PLEITO PENDIENTE<sup>4</sup>**

Bajo idénticos fundamentos de hecho y de derecho de la excepción previa anterior, me permito informarle al despacho, que en ocasión a las actitudes abiertamente ilegales de la demandante, el día 10 de agosto del año 2020, se interpuso por medio de apoderado judicial, denuncia penal en contra de las señoras STELLA GARCÍA DE ESCOBAR y MARIA CONSUELO ESCOBAR GARCÍA, por el delito de Usura contemplado en el artículo 305 del código penal, con ocasión al préstamo de dinero que le hicieran las denunciadas a mi prohijada, cobrandole intereses del 10% efectivo mensual sobre el valor del capital y posteriormente haciéndole firmar letras de cambio por intereses dejados de cancelar, los cuales pueden ser cuantificables con 2 letras de cambio de \$6'470.000 y una de \$10'420.000, los cuales nunca fueron entregados a la demandada.

El artículo 100 de la ley 1564 de 2012 establece:

3 Artículo 100 – Numeral 1 – Falta de Jurisdicción o Competencia – del Código General del Proceso.

4 Artículo 100 – Numeral 2 – Habérsele dado a la demandada el trámite de un proceso diferente al que corresponde – del Código General del Proceso.

# **WILLIAM DARIO REYES RAMIREZ**

## **- ABOGADO -**

---

**"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto(...)"

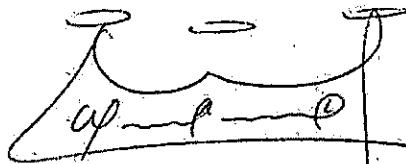
Existiendo identidad sustancial y material dentro del asunto, me permito solicitarle a su señoría con base en lo anteriormente expuesto, se declare probada la excepción previa de **PLEITO PENDIENTE**, teniendo en cuenta por demás lo expuesto en el artículo y que como consecuencia se proceda a suspender el presente trámite procesal, hasta cuando exista una respuesta de fondo dentro la denuncia penal interpuesta y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

II

*N*

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco de antemano la atención brindada quedando a la espera de pronta y favorable respuesta de la presente.

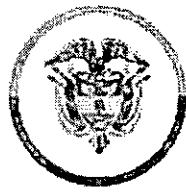
Con toda atención,



**WILLIAM DARIO REYES RAMIREZ**

C.C. 1.075.225.404

T.P. 259030 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila.  
Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la  
mañana del día de hoy, fijo el expediente (**RAD. 2020-00264-00**) en lista  
por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para  
efectos de dar traslado del anterior recurso de REPOSICION, interpuesto por el  
apoderado judicial de la parte demandada contra el auto fechado el 19 de octubre  
de 2020, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran  
a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

*[Handwritten signature of Adriana Hernandez Valbuena]*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**recurso reposición mandamiento de pago proceso BANCO ITAU vs JOHN EDINSON OLAYA SANTOS**

bresman giovanni gacha cerquera <gacha-10@hotmail.com>

Lun 8/02/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2018-726

1 archivos adjuntos (13 KB)

recurso reposición mandamiento de pago proceso JOHN EDINSON OLAYA SANTOS.docx;

21

Señor  
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.  
Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo de BANCO ITAU vs JOHN EDINSON OLAYA SANTOS.  
Radicado 2018-726.

BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como curador ad litem por el cual fui designado por su despacho el 5 de marzo 2020 notificado el 30 enero 2021, por medio de la presente formulo Recurso de reposición contra el mandamiento de pago basado en el siguiente argumento:

1-La demandada presento demanda ejecutiva singular contra mi defendido, en el acápite de notificaciones manifestó que desconocía la dirección de notificación del demandado.

2-El a quo accedió a la petición y en el auto que libra mandamiento de pago ordena el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem para el demandado.

3-El dicho de la demandante de desconocer el domicilio del demandante contraria el art. 29 de la CN artículos 11 y 13 del CGP toda vez que es imposible que la entidad bancaria al otorgar un préstamo no preguntara dirección, número de teléfono y e mail del demandado, lo único que le intereso fue hacer firmar una obligación sin consignar datos personales del tomador del crédito, se denota que lo pretendido por la demandante es saltarse el debido proceso para tramitar la notificación personal.

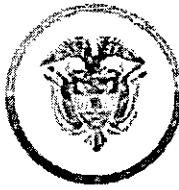
4-Por lo anterior la demanda violenta el art. 100 numeral 5 del CGP por carecer la demanda de los requisitos formales del art. 82 CGP, en específico el acápite de notificaciones del demandado, tampoco se manifiesta con relación del domicilio del demandado, en el pagare no se dice nada sobre ello y el demandante dice que es la ciudad de Neiva, pero no demuestra de donde saca tal afirmación.

#### SOLICUTD

- Sírvase reponer para revocar el auto que libro mandamiento de pago.
- Sírvase inadmitir la demanda presentada.

Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto favorable.

BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA  
cc No. 71388554  
TP No. 194.194 del CS de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila.  
Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la  
mañana del día de hoy, fijo el expediente (**RAD. 2018-00726-00**) en lista  
por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para  
efectos de dar traslado del anterior recurso de REPOSICION, interpuesto por el  
curador ad-litem del demandado contra el auto fechado el 19 de octubre de 2018,  
por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr  
a partir del siguiente día hábil. Conste.

*ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
**SECRETARIA**

Adjunto liquidacion proceso PEDRO FELIPE ANDRADE MONJE contra EDGAR BAUTISTA MANRIQUE. Radicado: 2013-045.

WILLIAM AGUDELO DUQUE <williamagudeloduque@yahoo.es>

Mié 14/04/2021 12:01 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (546 KB)

LIQUID PEDRO FELIPE ANDRADE CONTRA EDGAR BAUTISTA.pdf;

Buenos días

  
Favor confirmar el ~~recibido~~ del presente correo.

Gracias

1

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
**ABOGADO**

Señores  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
Ciudad-

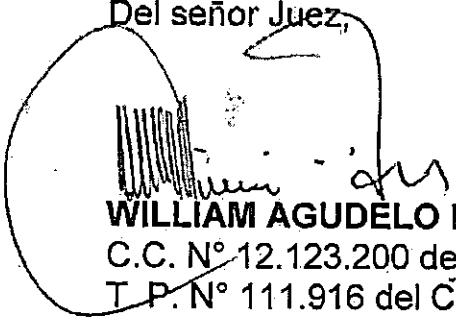
REF: Proceso Ejecutivo de **PEDRO FELIPE ANDRADE MONJE** contra  
**EDGAR BAUTISTA MANRIQUE**. Radicación No. 2013-045.

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación del crédito, en dos (2) folios.

Liquidación hasta 08-04-2016, incluido capital.....	\$2.915.970.00
Intereses desde el 09-04-2016 hasta el 21-02-2017.....	\$302.402.00
Intereses desde el 22-02-2017 hasta el 14-12-2017.....	\$278.616.00
Intereses desde el 15-12-2017 hasta el 25-04-2019.....	\$428.714.04
Intereses desde el 26-04-2019 hasta el 19-03-2020.....	\$273.018.66
Intereses desde el 20-03-2020 hasta el 13-14-2021.....	\$286.331.42
Total.....	\$4.485.052.12

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Del señor Juez,

  
**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
C.C. N° 12.123.200 de Neiva  
T. P. N° 111.916 del C. S. J.

*Calle 6 No. 4-71 Of. 211. Tel. 8 71 69 00 Celular 310.329.3381*  
*williamaguadeloduque@yahoo.es Neiva - Huila*



## Liquidación de Intereses moratorios

PROCESO: 2013-045

DEMANDANTE: PEDRO FELIPE ANDRADE MONJE

DEMANDADO: EDGAR BAUTISTA MANRIQUE

TASA APLICADA:  $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo}) - 1$ 

## DISTRIBUCIÓN ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-04-13	2020-04-13	1	28,04	1.200.000,00	1.200.000,00	812,77	1.200.812,77	0,00	812,77	1.200.812,77	0,00	0,00
2020-04-14	2020-04-30	17	28,04	0,00	1.200.000,00	13.817,07	1.213.817,07	0,00	14.829,84	1.214.529,84	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.200.000,00	24.596,66	1.224.596,66	0,00	39.226,59	1.239.226,59	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.200.000,00	23.721,77	1.223.721,77	0,00	62.948,27	1.252.648,27	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.200.000,00	24.612,50	1.224.512,50	0,00	87.460,77	1.237.460,77	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.200.000,00	24.716,78	1.224.716,78	0,00	112.177,55	1.312.177,55	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-30	30	27,53	0,00	1.200.000,00	23.987,14	1.223.987,14	0,00	138.166,69	1.336.166,69	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.200.000,00	24.416,41	1.224.416,41	0,00	160.643,10	1.390.643,10	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,78	0,00	1.200.000,00	25.385,30	1.223.385,30	0,00	184.038,41	1.384.038,41	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.200.000,00	23.715,53	1.223.715,53	0,00	207.753,53	1.407.753,53	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.200.000,00	23.845,67	1.223.845,67	0,00	231.299,60	1.431.299,60	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.200.000,00	21.568,93	1.221.568,93	0,00	252.807,63	1.482.807,63	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.200.000,00	23.654,90	1.223.654,90	0,00	278.602,53	1.476.602,53	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-13	13	25,87	0,00	1.200.000,00	9.688,90	1.209.368,90	0,00	268.331,42	1.466.331,42	0,00	0,00

2

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2013-045
DEMANDANTE	PEDRO FELIPE ANDRADE MONJE
DEMANDADO	EDGAR BAUTISTA MANRIQUE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$1.200.000,00
SALDO INTERESES	\$286.331,42

**VALORES ADICIONALES**

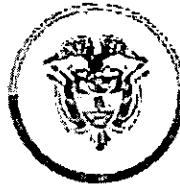
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$1.486.331,42</b>
----------------------	-----------------------

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva - Huila*

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).- en la fecha la suscrita secretaria dejo constancia que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso **RAD.2013-00045-00**. Queda para fijar en lista de conformidad con el art. 446 numeral 2º. C.G.P.

*CH* *SL*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA.** Neiva, Huila.  
Veinte-(20)-de abril de dos mil veintiuno (2021).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446, num.2º. del Código General del Proceso), que comenzaran a correr a partir del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*CH* *SL*  
ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIA